



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la aprobación de la Ordenanza Que Regula la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto a las Utilidades, con fecha 06 de junio de 2013, este impuesto no ha sido regulado acorde a la realidad fáctica y jurídica en los procesos de transferencia de dominio, generando inseguridad jurídica tanto al contribuyente como a la municipalidad.

Un claro ejemplo se da en la declaración de mejoras, considerado un deducible para obtener la base imponible para el cálculo del impuesto, las cuales al no estar reguladas en un cuerpo normativo impiden que se pueda deducir los valores considerados por mejoras realizadas al bien inmueble urbano y de igual manera se considera los beneficios establecidos en la ley del Adulto Mayor y exenciones generales que establece el Código Tributario a entidades del sector público en la parte que corresponda y los procedimientos a seguir para dar cumplimiento a las deducciones y exenciones indicadas anteriormente.

Con el presente proyecto no solamente se busca adecuar y mejorar la gestión de los impuestos en referencia, sino brindar las facilidades normativas para que la administración tributaria pueda implementar mecanismos ágiles para la declaración y liquidación de estos impuestos, atendiendo los principios de eficiencia y simplicidad administrativa, eliminando trámites innecesarios, que disminuyen notoriamente los tiempos que actualmente conlleva el proceso de transferencia de dominio, siendo por lo tanto, un paso significativo y de gran impacto en la ciudadanía, sin descuidar el control efectivo de estas obligaciones tributarias. Se precisa con el presente cuerpo normativo, dotar de seguridad jurídica a los contribuyentes, al dar a conocer sus derechos y obligaciones, y unificar criterios en los procesos de liquidación, para aplicación de todos los funcionarios que se desempeñan en las diferentes unidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

Creando con ello, un precedente normativo en fomento de la cultura tributaria.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 264, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los gobiernos municipales las competencias de crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas, y contribuciones especiales de mejoras, sin perjuicio de otras que determine la Ley.

QUE, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador indica: El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se prioriza los impuestos directos y progresivos.

QUE, el artículo 7 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la facultad normativa en los siguientes términos: Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

QUE, el artículo 186 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, da la facultad tributaria a los gobiernos municipales y podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas, y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

QUE, el artículo 491 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre las clases de impuestos municipales en su literal g) tipifica: el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos.

QUE, el artículo 492 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tipifica que las Municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. Que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos, porcentaje que podrá modificarse mediante Ordenanza.



QUE, los artículos 556 al 561 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, regulan el Impuesto a las Utilidades en la Transferencias de predios urbanos y plusvalía de los mismos.

QUE, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Adultos Mayores, tipifica que todas las personas que han cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales.

QUE, el artículo 16 del Reglamento de la Ley Orgánica de Adultos Mayores, tipifica que para hacer efectivos los derechos, exoneraciones y beneficios, las personas adultas mayores presentarán la cédula de ciudadanía, carné de jubilado y pensionista de la entidad de seguridad social, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad.

Se prohíbe exigir a las personas adultas mayores, copia de sus documentos de identificación, así como la papeleta de votación para la realización de trámites.

QUE, el artículo 35 del Código Tributario, en sus numerales 1 y 2, tipifica que: Dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales.

QUE, los gobiernos autónomos descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal, a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras, prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 240; y, lo dispuesto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 57 literales a), b) y c); Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA "ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALIA DE LOS MISMOS, EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO"

Art. 1.- Objeto del Impuesto.- Conforme al artículo 556 del (COOTAD), se establece este impuesto sobre las utilidades y plusvalía que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos, a cualquier título, sea que como dueños de los predios los vendieren obteniendo la utilidad imponible y por consiguiente real, los adquirentes hasta el valor principal del impuesto que no se hubiera pagado al momento en que se efectuó la venta.

-  (02) 3600000
-  www.pedromoncayo.gob.ec
-  Calle Sucre No. 981 (Parque Central)



Para la aplicación de este impuesto, se consideran predios urbanos todos aquellos que se encuentran ubicados en zonas urbanas y urbanizables o de expansión urbana del cantón Pedro Moncayo, de conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUGS) o los instrumentos de ordenamiento territorial que los sustituyan o modifiquen.

Art. 2.- Hecho Generador.- Constituye la transferencia de dominio de bienes inmuebles urbanos, a cualquier título, en las que se pone de manifiesto una utilidad y/o plusvalía determinada de conformidad con la ley del COOTAD y la presente Ordenanza.

Art. 3.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de la obligación tributaria es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, administrado por la Dirección Financiera a través de la Unidad de Rentas.

Art.4.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de la obligación tributaria, todas las personas naturales y jurídicas de hecho y de derecho que como propietarios de los predios los vendieren, obteniendo la utilidad imponible y por consiguiente real, los adquirientes hasta el valor principal del impuesto que no se hubiere pagado al momento en que se efectuó la venta.

El comprador que estuviere en el caso de pagar el impuesto que debe el vendedor, tendrá derecho a efectuar el requerimiento a la municipalidad a fin de que inicie la coactiva para el pago del impuesto pagado por él directamente y le sea reintegrado el valor correspondiente. No habrá lugar al ejercicio de este derecho si quien pagó el impuesto hubiere aceptado contractualmente esa obligación y se hubiese obligado a cumplirla.

Para los casos de transferencia de dominio el impuesto gravará solidariamente a las partes contratantes o a todos los herederos o sucesores en el derecho, cuando se trate de herencias, legados o donaciones.

Para el caso de transferencias de dominio para partición extrajudiciales de bienes no aplicará.

Son también sujetos pasivos de este impuesto en calidad de responsables los Directores, Presidentes, y Gerentes o Representantes Legales de las personas jurídicas y demás entes colectivos legalmente reconocidos, que vendieren obteniendo la utilidad gravada.

Los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables cumplirán con los deberes formales establecidos, en el Art. 96 del Código Tributario, en todo lo relacionado con este impuesto.

Para efectos de este impuesto se tendrá como domicilio de los contribuyentes o responsables el lugar de su residencia habitual o el lugar, dentro de la jurisdicción del



Cantón de Pedro Moncayo, donde se encontrare ubicado el inmueble que será objeto de la transferencia de dominio.

En caso de duda u oscuridad en la determinación del sujeto pasivo de la obligación, se estará a lo que dispone el Código Tributario.

Art. 5.- Obligaciones del Sujeto Activo.- La Dirección Financiera, a través de la Unidad de Rentas Municipales tiene la obligación de solicitar:

- a) Formulario de aviso de pago del Impuesto a las Utilidades y Plusvalía emitido por la señora o señor Notario, cuando el o los vendedores aún no han cancelado su obligación;
- b) Escritura anterior de los bienes inmuebles que van a transferirse su dominio a cualquier título;
- c) Copia del Certificado de no adeudar al GAD Municipal
- d) Copia del Título de Crédito del Impuesto Predial pagado a la fecha en la que se realiza la transferencia de dominio,
- e) Minuta del bien inmueble a transferirse, su dominio a cualquier título, firmada por un profesional del derecho.
- f) Copia del Certificado de Avalúos del bien objeto de la transferencia dominio
- g) Copia legible de la Protocolización de aprobación de fraccionamiento (si aplica)
- h) Copia legible de la protocolización de la insinuación de donación (si aplica)
- i) Original del comprobante de cobro de la tasa de transferencia de dominio.

DE LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 6.- Determinación por Declaración del Sujeto Pasivo.- La declaración que deba realizar el sujeto pasivo para la determinación y liquidación de los impuestos respectivos, se efectuará en base a la documentación presentada por el contribuyente o responsable

Art 7.- Verificación Previa.- Previo a presentar la declaración para la determinación y liquidación de impuestos, el propietario del bien a transferir deberá haber regularizado las áreas del predio, en la Dirección de Gestión de Avalúos y Catastros y Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, de conformidad con la Ordenanza de ordenamiento territorial cuando corresponda.

Art. 8.- Base Imponible.- Se considera utilidad imponible o real a la obtenida por el dueño del predio, por la diferencia entre el valor de adquisición y el valor en el que transfiere el bien inmueble, tomando en cuenta lo siguiente:

Para establecer el precio o cuantía de la propiedad a transferir, se aplicará el valor que resulte mayor entre:

- a) El avalúo catastral a la fecha de transferencia de dominio, según los registros de los sistemas catastrales del GAD Municipal; o,
- b) El que conste en los actos o contratos que motivan la transferencia de dominio.

Art. 9.- Deducciones.- De la base imponible se deducirá, el valor total cancelado en el título de crédito del pago de la Contribución Especial de Mejoras realizadas por la Municipalidad a la fecha.

Art. 10.- Deducciones Adicionales.- Además de las deducciones que hayan de efectuarse por mejoras y costo de adquisición, en el caso de donaciones será el avalúo de la propiedad en la época de adquisición, y otros elementos deducibles conforme a lo siguiente:

- a) Se entenderá como deducciones por Mejoras privadas las que como propietario haya realizado dentro de su propiedad, desde la fecha de su adquisición (fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad), hasta la de su venta, demostrada por el propietario mediante los respectivos documentos y que serán abalizados por la Dirección de Gestión de Planificación Territorial y Ordenamiento Territorial.

Art- 11.- Proceso de Determinación y Recaudación.- Los contribuyentes que realicen la transferencia de dominio de un bien inmueble ubicado en los sectores urbanos del Cantón Pedro Moncayo, ya sea por cualquiera de las formas establecidas en el COOTAD; deberán realizar el siguiente procedimiento:

1. Descargarse de la página web del GAD Municipal el formulario de Aviso de Alcabalas para la compra venta de predios urbanos y plusvalía de los mismos.
2. Dirigirse a la Dirección de Gestión de Avalúos y Catastros en donde se procederá a solicitar el formulario de Certificado de Avalúos, con los requisitos establecidos.
3. Con este documento los demás documentos que se necesitan para el cálculo de Alcabala, el contribuyente tendrá que dirigirse a la Unidad de Rentas en donde se procederá a determinar el tributo y a emitir el correspondiente título de crédito a través del Sistema Catastral SIREC.



4. El contribuyente deberá acudir a las ventanillas de Tesorería/Recaudación a cancelar el Impuesto y recibir el título de crédito que servirá para la escrituración y registro del bien inmueble.

Si el sujeto pasivo/contribuyente considera tener derecho a las deducciones establecidas en el COOTAD y reglamentada en la presente Ordenanza tendrá que seguir el siguiente procedimiento:

Presentar la solicitud dirigida al señor Director/a de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial para la verificación del presupuesto referencial el cual justifique las mejoras realizadas en la propiedad, para lo cual deberá adjuntar la documentación que sustente su pedido tales como: títulos de crédito de las contribuciones especiales de mejoras, construcciones, planos de construcción aprobados por el GAD Municipal, permisos de construcción, facturas a nombre del petitionerario sea persona natural o jurídica y todo documento que tenga relación con las mejoras realizadas en el bien o bienes inmuebles.

El Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, será el encargado de revisar y verificar cada uno de los documentos detallados anteriormente y si la solicitud es procedente, llenar el respectivo formulario con las deducciones que correspondan.

Con estos documentos el contribuyente tendrá que dirigirse a la Unidad de Rentas en donde se realizará los procesos de determinación y emisión en el sistema integral de recaudación SIREC, basándose en el formulario emitido y suscrito por el Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial y documentación anexa.

Además de la deducción anteriormente indicada, se tendrá que considerar las siguientes:

- a) El cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas por cada año que haya transcurrido a partir del momento de la adquisición (fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad), hasta la venta, sin que en ningún caso el impuesto pueda cobrarse una vez transcurridos veinte años a partir de la adquisición; y,
- b) La desvalorización de la moneda, según informe al respecto del Banco Central.

Art. 12.- Plusvalía por Obras de Infraestructura.- Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones.

 (02) 3836560

 www.pedromoncayo.gob.ec

 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)



Art. 13.- Tarifa.- Sobre la base Imponible determinada, se aplicará el impuesto del diez por ciento (10%) sobre las utilidades y plusvalía, que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos: para la liquidación se aplicará la siguiente tabla:

PRECIO DE VENTA/CUANTIA TRANSFERENCIA
(-) COSTO DE ADQUISICION
(=) UTILIDAD BRUTA
(-) CEM (Contribución Especial de Mejoras)
(-) MEJORAS
(-) OTRAS DEDUCCIONES
(=) UTILIDAD NETA
(-) Tiempo transcurrido
(=) BASE IMPONIBLE

La Unidad de Rentas Municipales, al mismo tiempo de efectuar el cálculo del impuesto de alcabala, establecerá el monto que debe pagarse por concepto de impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos y procederá a la emisión de los títulos de créditos correspondientes y pasará a Tesorería para su correspondiente cobro.

Art. 14.- Bienes Inmuebles Urbanos.- Se consideran bienes inmuebles urbanos, los que se encuentran dentro del área urbana y de expansión urbana, determinada en el Plan de Desarrollo de Ordenamiento Territorial, tanto de la ciudad de Tabacundo como de las cabeceras parroquiales y de conformidad a la Ordenanza creada para el efecto.

Art. 15.- Obligación a Notarios.- Los Notarios no podrán otorgar escrituras de compra - venta, legados, donación, partición de herencias, o transferir el dominio de un inmueble urbano, sin antes enviar a los interesados a pagar el impuesto sobre las utilidades y plusvalía del que habla el artículo 1 de esta Ordenanza.

Art. 16.- Corresponsabilidad de los Notarios.- Los Notarios que contravinieren a lo establecido en el artículo 12 de la presente Ordenanza, serán solidariamente responsables del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria, y pagarán el cien por ciento de los no pagados, imponiéndoles además una multa equivalente al ciento veinticinco por ciento (125%) de una remuneración básica unificada.

Art. 17.- Corresponsabilidad de los señores Registradores de la Propiedad.- Antes de proceder a registrar una escritura pública de traspaso de dominio a cualquier título, los registradores o registradoras de la propiedad del Cantón Pedro Moncayo, solicitarán el comprobante del pago del Impuesto a las Utilidades y Plusvalía emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo.



Art. 18.- De la Forma de Recaudar.- La Sección responsable de Rentas Municipales determinará el monto que debe pagar el sujeto pasivo del Impuesto, el mismo que cancelará en las ventanillas de recaudación, recibiendo su comprobante por el pago realizado.

Art. 19.- Exenciones:

- a) Exención por adulto mayor.- Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales, por una sola transferencia.

Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

- b) Los bienes declarados de utilidad pública, cuyas transferencias de dominio sean mediante expropiación o acuerdo mutuo en la venta, realizada por instituciones del sector público;
- c) El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público, las empresas públicas constituidas al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública; de conformidad con el Art 35 del Código Tributario.
- d) Las instituciones del Estado, las municipalidades u otras entidades del gobierno seccional o local, constituidos con independencia administrativa y económica como entidades de derecho público o privado, para la prestación de servicios públicos, de conformidad con el Art 35 del Código Tributario
- e) Están exentos del pago de todo impuesto, tasa o contribución provincial o municipal, inclusive el impuesto de plusvalía, las transferencias de dominio de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de constituir un fideicomiso mercantil y la restitución fiduciaria que haga el fiduciario a favor del mismo constituyente, del bien aportado a título de fideicomiso mercantil, en las mismas condiciones en las que fueron transferidos inicialmente, es decir, la restitución fiduciaria; De conformidad con el inciso segundo del Artículo 536 del COOTAD y el

☎ (02) 3836560 artículo 113 de la Ley de Mercado Valores.

🌐 www.pedromoncayo.gob.ec

📍 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)



Los Adultos mayores para acceder a la exención del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos, presentaran el formulario de “Declaración jurada para exoneración de impuestos por adulto mayor”, para los literales b), c), d) y e) se requerirá la presentación de una solicitud de exención del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos con sus respectivos documentos de soporte.

Exención por discapacidad.- No se considera la exención por discapacidad para este impuesto por no estar contemplado en la Ley de Discapacidades.

Art. 20.- Reclamos y Recursos.- Conforme a la establecido en el Código Tributario, los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero, quien las resolverá de forma motivada de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Art. 21.- Normas Complementarias.- En lo no establecido en esta Ordenanza, se estará acorde a las disposiciones contempladas en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, sus reglamentos y demás leyes conexas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La no observación de las normas contenidas a esta Ordenanza, por parte de los funcionarios municipales encargados de la Administración Tributaria Municipal, será sancionada de acuerdo a la Ley y las normas internas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

SEGUNDA.- Deróguense la Ordenanza que regula la Determinación, Control y Recaudación del Impuesto a las Utilidades en la Transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos en el Cantón Pedro Moncayo, Sancionada el 11 de junio del 2013.



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO

Moderno, Turístico y Productivo
ALCALDÍA 2019 - 2023

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal, página web o Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los 17 días del mes de noviembre de 2022.

Virgilio Andrango Cuascota

**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

Ab. Liliana Navarrete Cumbal

SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA "ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALIA DE LOS MISMOS, EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO"**, fue discutida en dos debates para su aprobación, en sesiones ordinarias de 10 y 17 de noviembre de 2022. Lo certifico.

Ab. Liliana Navarrete Cumbal
SECRETARIA GENERAL

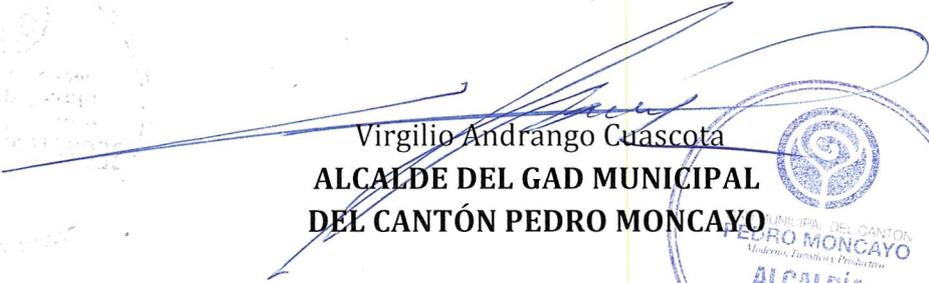
(02) 3836560

www.pedromoncayo.gob.ec

Calle Sucre No. 981 (Parque Central)

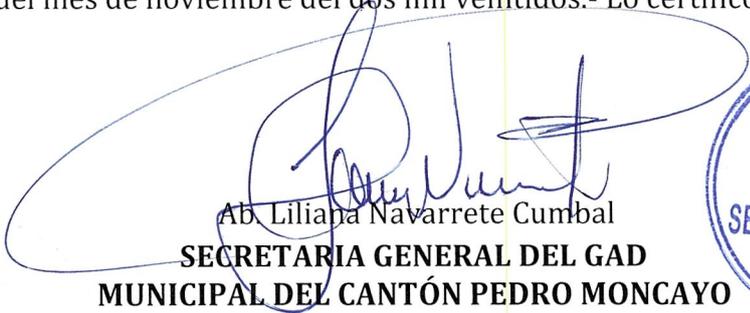


ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO. – Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil veintidós.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República; **SANCIONO** la presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará pública su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 íbidem.- **EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**


Virgilio Andrango Cuascota
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**



Proveyó y firmó la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA "ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALIA DE LOS MISMOS, EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO"**, el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil veintidós.- Lo certifico.


AB. Liliaña Navarrete Cumbal
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

